



IMPUESTOS
INTERNOS

9/2/2022

G. L. Núm. 2791XXXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la cual consulta si la facturación realizada por la sociedad XXXX, RNC XXXX, a la sociedad XXXX, por concepto de servicios de instalación de topes, revestimiento, pisos y escaleras de proyectos inmobiliarios, suministrando los materiales gastables, pegamentos, equipos, maquinarias y mano de obra directa conforme el Artículo 4 de la Norma 07-2007¹, deberá aplicar el 18% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre el 10% del monto de los trabajos; esta Dirección General le informa que:

No procede que la sociedad XXXX, facture el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en base a las disposiciones establecidas en el Artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-2007, por los servicios prestados a su cliente XXXX, por concepto de servicios de instalación de topes, revestimiento, pisos y escaleras de proyectos inmobiliarios, toda vez no se trata de un trabajo de construcción que incluya materiales, equipos o piezas de construcción, por lo que la base imponible para el cálculo del referido impuesto, será el monto total facturado por el servicio prestado, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y el Literal c) del Artículo 9 del Decreto 293-11².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

